



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1857.*
No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Sepúlveda este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Negociado 3.^o—Quintas.

Vistos los artículos 1.^o, 3.^o, 7.^o y 9.^o de la ley de 2 de Noviembre de 1859 y la disposición 11 de la Real orden circular de 7 de Diciembre próximo pasado, en que se previno que la entrega de los quintos del año actual empezara el dia 20 de Enero último, la Reina (q. D. g.), á consecuencia de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que no se haga este año alistamiento ni sorteo especial para la reserva; y declarar al mismo tiempo que en lo sucesivo, mientras no se determine otra cosa por una ley, deberá hacerse un solo alistamiento y sorteo anual, al tenor de lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, y una sola quinta, que sirva á la vez para el reemplazo del ejército activo y de las milicias provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 21 de Agosto)

Negociado 3.^o—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Segundo Teullido reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado á su hijo Benito, para cubrir la vacante de Vicente Aguilar, miliciano provincial del reemplazo de 1856 por el cupo de Rute, el cual falleció en 17 de Febrero último; dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. S.: Estas Secciones han examinado el Expediente en que Segundo Teullido reclama contra el acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Córdoba declaró soldado á su hijo Benito, para cubrir la baja ocurrida en el batallón provincial de dicha ciudad por el fallecimiento de Vicente Aguilar García, correspondiente á la de 1856 por el cupo de Rute.

Apoya Tenillido su pretensión en los mismos fundamentos que la apoyó ante el Ayuntamiento de Rute y Consejo provincial de Córdoba, manifestando que ocurrido el fallecimiento de Aguilar García el 17 de Febrero último, ó sea con posterioridad al 20 de Enero de este año, no se debe cubrir esta baja con arreglo á los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, sino con sujeción á lo que dispone el artículo 7.^o de la ley de 2 de Noviembre de 1859.

La pretensión de Teullido es justa en concepto de las Secciones, como manifiesta el Oficial de ese Ministerio en su nota del 22 del actual; pues disponiendo el citado art. 7.^o que las bajas que ocurrían en la reserva desde el dia que se señalare para empezar la entrega de los soldados del reemplazo de 1860 se reemplazarán

por medio de quintas como las del ejército activo, habiéndose señalado por la disposición 11 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1859 el 20 de Enero siguiente para empezar el acto de entrega en caja, y habiendo acaecido el fallecimiento de Aguilar con posterioridad á dicho dia, es indudable que su baja no debe ser cubierta con arreglo á los artículos 20 al 23 de la ley orgánica de Milicias, como equivocadamente ha acordado el Consejo provincial de Córdoba, sino con sujeción al artículo 7.^o de la citada ley de 2 de Noviembre de 1859; con tanta más razon, cuanto que por el Gobierno se dictaron y comunicaron oportunamente las convenientes instrucciones para la ejecución de la repetida ley, lo mismo en lo respectivo á la reserva que en lo tocante al ejército activo.

Tanto por estas consideraciones, cuanto porque el Ministerio de la Guerra en Real orden de 13 de Mayo último, partiendo del principio sentado en el expresado art. 7.^o, establece la doctrina de que los efectos de los artículos 20, 21 y 23 de la ley de Milicias han de cesar el 20 de Enero de este año;

Las Secciones opinan que la baja ocurrida por el fallecimiento del miliciano provincial Vicente Aguilar García debe cubrirse del mismo modo que las del ejército permanente, como lo dispone el art. 7.^o de la ley de 2 de Noviembre de 1859.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde), resolver de conformidad con el preinscrito dictámen, y que esta disposición se tenga presente como regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1860.—Posada

Herrera: Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 22 de Agosto)

Negociado 3.^o—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Sr. Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por V. S. consultando si para los efectos del párrafo 11 del art. 76 de la ley vigente de reemplazos se debe entender que sirve personalmente en el ejército el soldado que se halla sufriendo una condena impuesta en Consejo de guerra:»

Considerando que el citado párrafo exige que un mozo para libertar á su hermano sa ha de hallar sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le haya cabido en suerte:

Considerando que el que se halla en presidio no sirve personalmente en el ejército; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no se entienda que sirve personalmente en el ejército para los efectos del art. 76 de la ley vigente de reemplazos un mozo que se halla condenado á presidio por el tiempo que le faite hasta cumplir el de su cargo, y mandar que esta disposición se circule para que se tenga presente como regla general en cuantos casos *analogos* puedan ocurrir.»

De Real orden: comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traspasada á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Relacion de las subvenciones concedidas para el material de escuelas por Real orden
de 3 de Julio de 1860 á los pueblos que á continuacion se expresan.

OBJETO DE LA SUBVENCION.

Cantidades que ofrecen.	Subvenciones que se le conceden.
-------------------------	----------------------------------

PROVINCIA DE BARCELONA.

Vich.

Arreglo de las escuelas de primera enseñanza y de párvulos con menaje para las mismas.

12000 10000

Piera.

Conclusion de una escuela de niños con habitacion para el maestro.

21483 10000

HUESCA.

Puebla de Fontova.

Construcion de un edificio para escuela de niños.

5989 8000

Grañen.

Construcion de un edificio para escuela de niños.

10855 07 10000

Adamesca.

Construcion de una casa para escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros.

14437 10000

Capella.

Construcion de una escuela de niños con habitacion para el maestro.

5618 8000

Rodellar.

Construcion de una escuela de niños con habitacion para el maestro.

6264 8000

Camp.

Construcion de una escuela de niños y niñas con habitacion para los maestros.

32000 10000

Baio.

Construcion de una escuela de niños, composicion de la de niños y habitaciones para los maestros.

8548 50 9000

Ena.

Construcion de una escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros.

3300 8000

Selga.

Construcion de escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros.

7200 9000

CACERES.

Arreglar y recomponer las escuelas de niños y niñas con habitacion para los maestros.

3000 8000

CASTELLON.

Construcion de locales para escuela de niños y niñas con habitacion para los maestros.

5632 9058

Argelita.

Construcion de locales para escuela de niños y niñas con habitacion para los maestros.

JAEN.

Calzalilla.

Habilitar locales para escuelas y menaje

de las mismas.

Solera.

Adquisicion de locales para escuelas.

LERIDA.

Almenar.

Construcion de una casa-escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros.

13263

10000

Esterril de Anéa.

Construcion de una casa-escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros.

10870

10000

LEON.

Lamill del Rio.

Construcion de una casa-escuela de niños.

{ Acarreo de ma-

teriales

Zotes del Páramo.

Construcion de una casa-escuela de niños con habitacion para el maestro.

6522

6594

MADRID.

San Martin de Valdeiglesias.

Conclusion de las escuelas y menaje para las mismas.

6000

6000

SALAMANCA.

Garcibuy.

Construcion de una escuela de niños con habitacion para el maestro.

1200

7135

SEGOVIA.

San Garcia.

Construcion de una casa-escuela de niños.

7000

10000

TARRAGONA.

Mola.

Construir una escuela de niños con habitacion para los maestros.

10000

10000

Mirabet.

Construcion de un local-escuela de niños.

2284

10000

TERUEL.

Blesa.

Construcion de una escuela de niños y niñas con habitacion para los maestros.

12033

10000

Molinos.

Construcion de una escuela de niños y otra de niñas con habitacion para los maestros.

8500

10000

Foz Calanda.

Construcion de una escuela de niños y otra de niñas con habitacion para los maestros.

7548

10000

Mirambel.

Construcion de una escuela de niños y otra de niñas.

20645

10000

La Ginebrosa.

Construcion de una escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros.

7600

10000

en el número 11470 de este año.
VALENCIA. se pide establecer
el número 11470 de este año.
Castellón de Rugat.
Construcción de una escuela de niños y
niñas con habitaciones para los maes-
tros..

**Traslación de las escuelas al edificio Es-
tudios de San José.** se pide el número
11470 de este año.

Chelva. se pide el número 11470 de este año.

Construcción de una escuela de niños.

Alborache. se pide el número 11470 de este año.

Construcción de una escuela de niños. se pide el número 11470 de este año.

ZAMORA. se pide el número 11470 de este año.

Tabara. se pide el número 11470 de este año.

**Reparación de la escuela y habitación
para el maestro.** se pide el número 11470 de este año.

Salzé. se pide el número 11470 de este año.

**Construcción de una escuela de niños con
habitación para el maestro.** se pide el número 11470 de este año.

Mordalina. se pide el número 11470 de este año.

Reparación de la casa-escuela. se pide el número 11470 de este año.

Asorral. se pide el número 11470 de este año.

**Construcción de una escuela de niños y
habitación para el maestro.** se pide el número 11470 de este año.

Almonacid de la Cuba. se pide el número 11470 de este año.

**Construcción de una escuela de niños y
niñas con habitación para el maestro.** se pide el número 11470 de este año.

Burgo del Ebro. se pide el número 11470 de este año.

**Construcción de un edificio para escuela
de niños y niñas, con habitación para
los maestros.** se pide el número 11470 de este año.

Madrid 1. de Agosto de 1860.—El Director
general de Correos, **Aureliano Fer-
nández Guerra.**

Y asimismo y avisando a los señores
y señoras que se observan en
GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.
Negociado 4.

En el número 11471 se observa que el
Negociado 4. se observa que el
señor Francisco Caballero, cuya
edad es de 27 años, se ha
apresado en el número 11471 de este año.

**El Director general de Correos, con
fecha 20 del actual me dice lo siguiente:**

«Evacuando esta dirección la con-
sulta de esa principal de 20 del cor-
riente, debe manifestarle que los pliegos

con incidencias de causas criminales y
autos de oficio y pobre, procedentes de

los Juzgados para los Alcaldes de los

Ayuntamientos, pueden circular francos,
previas las formalidades establecidas por

Real orden de 18 de Febrero de 1855,
debiendo facilitar esa Administración al

Escribano que los entregue una papeleta
expresando el porte, segun y para los
fines que determina dicha disposición.

Respecto de los pliegos que los Alcaldes
dirijan a los referidos Juzgados, aun
cuando tengan aquel carácter, y se es-
prese así en los sobres, deben franquear-
los previa y particularmente como lo

se observa en el número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Y asimismo y avisando a los señores

y señoras que se observan en

GOBIERNO DE PROVINCIA.

que se han observado en el número 11470
y número 11471 de este año.

Habrá en la condición anterior, como todas las demás maderas que se empleen serán de Soria y de buena calidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados verticales que se ejecuten serán cuajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.

11. Todos los suelos en la parte del Edificio destinados al público llevarán por bajo, techos rasos entilonados y engajados para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que las paredes dejando hechas las escocías, jambas y demás adornos de yeso que van al interior.

12. Los Pórticos para los carriages se compondrán de cuatro columnas de hierro fundido con sus jahalcones, y la cubierta será de chapa sobre un armazón de hierro dulce.

13. Las cuatro escaleras principales serán de grueso de tablón con cuatro zancas en el zancho de cada tramo, y los peldanos llevarán su moldura por el frente y revueltos; Los tramos llevarán por debajo techos rasos con molduras de madera al capote. Los balaustres serán de mazorca de hierro fundido y de la forma de codillo.

14. Las cuatro escaleras secundarias ó de servicio podrán ser de sobradil y los balaustres de una torneado.

15. Todos los pasillos de palcos, los zaguarnes y demás tránsitos del público, irán estucados figurando un despiece.

16. Todos los suelos con los largos y gruesos correspondientes, irán labradas sus maderas de azuela por dos de sus caras, en disposición de recibir bien los entablados y techos rasos.

17. Las piezas de que se componen las formas de armadura tanto en la platea como en el escenario irán escuadradas al menos de sierra, dando después de concluidas un grueso ó escuadria de un pie por lo menos, y se armarán con los tirantes, escuadras y demás de hierro dulce calculado en 50 arrobas para cada forma.

18. Todas las armaduras irán cubiertas de sobradil, y pobladas de teja con sus gorgolas, canalones y bajadas de agua de plancha de plomo.

19. El techo colgado para la platea será de piezas formando bastidores con sus arpas ó tigeras colocadas de canto y del grueso de alfangia, y espaciados a dos y medio pies, y quedará forrado de lienzo para recibir la pintura.

20. Al nivel de cada piso de palcos se harán cuatro comunes y meaderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilación.

21. Toda la carpintería de taller será de madera de Soria bien seca; y su construcción será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios, y con sus herrajes correspondientes á las vidrieras estarán cuajadas de vidrios finos y en las pequeñas de traspalco se colocará un vidrio rasgado.

22. Los antepechos de palcos, galerías, etc., podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazón de madera y chapa de zinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

23. Tanto el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro dulce para apoyo de estos balcones. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

24. Todas las ventanas, puertas y demás del edificio se pintarán al óleo, en la parte que se diese al exterior, y al barniz en el interior.

25. El peine que irá sentado sobre los pies derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarrugados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

26. Todas las fachadas, irán con las

molduras y decoración de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco imitando materiales de construcción, y las cornisas e importantes serán forjadas.

27. No será obligación del contratista la base de decoración de la platea, así como tampoco la decoración y maquinaria del Escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocación de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

28. Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueba, así como también la colocación de dos depósitos de agua para casos de incendios, á la altura de peine.

29. Será así mismo de cuenta del contratista los honorarios del arquitecto por la dirección de la obra, así como sacar una copia de los planos que sera sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

30. Si alguna cosa se hubiese olvidado de expresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el arquitecto director de la obra.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1. Se sacará á pública licitación, anunciándose con la anticipación de sesenta días en la Gaceta y Boletines Oficiales de esta Provincia y limitroses, la construcción de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuadras y antiguo cebadero del matadero de esta ciudad y demás adyacentes de dominio del común que fueron necesarias.

2. La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

3. Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento haber consignado en la sucursal de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta Ciudad, la suma de 100000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejar el mejor postor para los fines que se dirán.

4. El depósito de los 100000 rs. queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuación se expresan, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificación de arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5. Si á los 30 días primeros siguiente á la aprobación definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no diere principio á la ejecución de las obras ó lo hiciere en un grado insímo de importancia con relación á la que tiene esta obra á juicio del arquitecto de Ciudad, pagará por indemnización al Ayuntamiento cinco mil reales que se tomarán del depósito de los 100000 é igual indemnización de otros cinco mil tomados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y si vencidos siete meses, no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6. Si empezadas las obras sufriren alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condición anterior ni de estar obligado á dar las concluidas en el término de dos años.

7. Si en cualquier estado en que se encontrare la obra, sufriere paralización y pasaren los dos años desde que

se comenzó sin haberse terminado se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

8. Se construirá el Teatro con enteras sujeciones al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de Ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho profesor y visada por el Sr. Alcalde.

9. La Dirección de las obras del Teatro estará á cargo de un arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de Ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento, pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del Teatro pidiéndole aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista deberá construir el Teatro dentro del plazo de 2 años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la exornación del nuevo Teatro, abonará al Excmo. Ayuntamiento, el Empresario de la construcción, la cantidad de 300,000 reales que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construcción de otro Teatro en esta Capital, basta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada al constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor u otra causa independiente de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar, se prorrogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administración del Teatro, su conservación y sostentamiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el Teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro, un real y cincuenta céntimos en cada una de las entradas que se expendan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se dieren en el Teatro durante todo el tiempo por que se adjudique al mejor postor, y setenta y cinco céntimos por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para percibir las cantidades á que ascienda el real y cincuenta céntimos en entrada de función de noche, y los setenta y cinco céntimos en las de tarde, pondrá en la contaduría del Teatro cobranzas y recibimientos de billetes, la intervención necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.

21. El producto del real y cincuenta céntimos en cada entrada de noche y setenta y cinco céntimos en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del Teatro ó cobranzas, en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepción en entrada arriba expresado.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20,000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad y 10,000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento para los gastos de conservación y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al Empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobación superior al que presente proposiciones mas ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y cincuenta céntimos en cada entrada de función de noche y setenta y cinco céntimos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por más tiempo que el de treinta y dos años, que empezarán á contarse desde el día que se diere la primera función en el teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desecharándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como así bien los de copias para la sección de contabilidad y secretaría del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

Modelo de proposición.

D. N. de T., vecino de _____ de _____

condiciones facultativas y económicas, y aceptándolas todas se compromete á construir por su cuenta un nuevo teatro en esta ciudad, calle Nueva de la Victoria y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de un real cincuenta céntimos en cada una de las entradas que en funciones de noche se dieren con cualquier motivo en dicho teatro, y setenta y cinco céntimos por cada una de las entradas en funciones de tarde durante _____ años meses. Y para formalidad de esta proposición, acompaña carta de pago de haber hecho la consignación de los cien mil reales que viene la condición tercera de las económicas = Fecha y firma del proponente.

Valladolid 18 de Agosto de 1860.—
El presidente, Nemesio López.—Simón Guerrero, secretario.

ZAMORA:

IMPRESA DE LAS IGLESIAS,

CALLE DE LA RUA, 22.

160 y 161 171 201